



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	18 DE ENERO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2506-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a las cuentas de Cajas y Bancos, presentadas en el Balance General del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-029-007-2023**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Marlon Alberto Torres Aragón**; director ejecutivo; **Maiqueline Lisseth López Rostrán**; responsable de la División Administrativa Financiera; **Amalia Janette Chamorro Lacayo**; responsable de la Oficina de Presupuesto; **Berta Idalia Villalta Orozco**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Lester Antonio Sandino Oviedo**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **José William Acevedo Munguía**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Álvaro José Méndez Mendiola**, excoordinador financiero; **Martha Elena Blandino Avilés**, coordinadora financiera (a.i.); **Sonia María Castro Umaña**, asistente administrativa en la División Administrativa Financiera, todos del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND); y 3) De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Emitir una opinión sobre si los saldos de las cuentas de Cajas y Bancos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera aplicable. 2) Emitir un informe con respecto al control interno implementado por la administración. 3) Expresar opinión sobre el cumplimiento de las autoridades aplicables; y 4) Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** Las cuentas de Cajas y Bancos presentadas en el Balance General del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, de conformidad con la base contable descrita en la Nota 2 y de conformidad con los Principios de



Contabilidad Generalmente Aceptados; Normas Técnicas de Control Interno del Instituto Nicaragüense de Deportes, Manual de Contabilidad del Instituto Nicaragüense de Deportes, Manual de Procedimientos de Registro de Control de Ingresos del Instituto Nicaragüense de Deportes, Manual de Procedimientos de Ejecución de Pagos Directos del Instituto Nicaragüense de Deportes, Manual de Procedimientos de Trámite de Desembolso del Instituto Nicaragüense de Deportes y Manual de Procedimientos de Conciliación Bancaria del Instituto Nicaragüense de Deportes. **B)** No se determinaron hallazgos de control interno. **C)** No se realizó seguimiento a recomendaciones de control interno de auditorías anteriores, en vista de que, a la fecha de esta auditoría, no existen informes de auditoría aprobados por la Contraloría General de la República, a los cuales brindar seguimiento; y **D)** El Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables y normas técnicas de control interno.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-029-007-2023**, emitido por el auditor interno de **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, derivado de la revisión a las cuentas de Cajas y Bancos, presentadas en el Balance General, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.



SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados: **Marlon Alberto Torres Aragón**; director ejecutivo; **Maiqueline Liseth López Rostrán**; responsable de la División Administrativa Financiera; **Amalia Janette Chamorro Lacayo**; responsable de la Oficina de Presupuesto; **Berta Idalia Villalta Orozco**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Lester Antonio Sandino Oviedo**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **José William Acevedo Munguía**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Álvaro José Méndez Mendiola**, excoordinador financiero; **Martha Elena Blandino Avilés**, coordinadora financiera (a.i.); **Sonia María Castro Umaña**, asistente administrativa en la División Administrativa Financiera, todos del **Instituto Nicaragüense de Deportes (IND)**.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y dos (1392) de las diez de la mañana del día quince de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZH/JCSA